

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN No.	11001 33 37 041 2021 00333 00
ACCIONANTE:	AURA LILIA PARDO
ACCIONADO:	LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA (POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD) Y COLPENSIONES
CONTROVERSIA:	ACCIÓN DE TUTELA
INSTANCIA:	PRIMERA

**INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA
A U T O No. 2022-475**

En atención a la solicitud que antecede y previamente a ordenar la apertura del incidente de desacato, solicitado por la señora **AURA LILIA PARDO**, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. Requerir **al Brigadier General MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA** – Director de Sanidad de la Policía Nacional y a la doctora **NAZLY YORLENY CASTILLO BURGOS** en calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones. o quienes hagan sus veces, o en su defecto al funcionario que sea competente, para que en el término de **cinco**

(5) días siguientes a la notificación de esta providencia, alleguen prueba del cumplimiento de lo dispuesto en el fallo de tutela emitido por este despacho el día 19 de enero de 2022 y por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que confirmó el fallo de primera instancia el 1° de marzo de 2022, que ordenó:

"PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la Seguridad Social en conexidad con el derecho a la vida, al mínimo vital y móvil, al habeas data y al derecho a la información de la señora AURA LILIA PARDO. Por tanto, como forma de protegerlo, se ordenará a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES que dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación del presente fallo, emita comunicado con destino a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL informándole de manera exacta y concreta el contenido de la solicitud de cálculo actuarial de los periodos septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1998, así como el contenido de la solicitud de corrección de los periodos cotizados de abril y junio de 1999, indicándole cuales documentos debe aportar para cada una de las dos solicitudes, con las especificidades respectivas, a fin de evitar nuevos requerimientos, devoluciones y más dilaciones en los trámites correspondientes.

Una vez la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL reciba esta información por parte de COLPENSIONES, en un término no superior a los cinco (5) días siguientes de su recepción, deberá enviar la documentación faltante y completa a COLPENSIONES para la solicitud de cálculo actuarial septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1998 y la solicitud de corrección de los periodos de abril y junio de 1999, a fin de que esa Administradora proceda en un término no mayor a los a los cinco (5) días a realizar el cálculo actuarial que deberá ser cancelado por la DISAN, así como la respectiva corrección de los periodos de 1999.

Asimismo, dentro de los tres días siguientes al plazo indicado de comunicación, el funcionario competente deberá radicar en el Despacho la constancia de la prueba del cumplimiento de dicha orden. (...)"

2. De no atenderse la presente orden, se dispondrá requerir al superior funcional de la Institución para que dé cumplimiento al fallo e inicie las acciones disciplinarias procedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118e1004144b4fd68468656ab3c06760ca7de9ed6121e56060a8b2ed96cf3d74**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11-001-33-37-041-2022-00171-00
ACCIONANTE: NICOLÁS JAVIER BAQUERO MORENO
**ACCIONADO: MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

ACCIÓN DE TUTELA

A U T O No. 2022-473

La acción de tutela, promovida por el señor **NICOLÁS JAVIER BAQUERO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.428.166, contra el **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**, a través de la cual persigue la protección de su derecho fundamental de petición, cumple con las condiciones establecidas en los artículos 5° y 13 del Decreto 2591 de 1991. Según el Decreto 1983

¹ Para evitar reprocesos y demora, solo radique en esta dirección electrónica.

de 2017, este Despacho es competente para avocar su conocimiento. Por tanto, se **ADMITE**.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR por correo electrónico a la Ministra de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, doctora **Carmen Ligia Valderrama Rojas**, o en su defecto a los funcionarios que sean competentes, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para los efectos de la Ley, a quien se le corre traslado por dos (2) días para contestar la presente acción.

la citada deberá rendir informe en el mismo término respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela al correo electrónico dispuesto para tal fin, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: MÉTENGASE en Secretaría a disposición de las partes por el término de dos (2) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los interesados por el medio más expedito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

PARTE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
PARTE ACCIONANTE: NICOLÁS JAVIER BAQUERO MORENO	nicolas.baquero@cundinamarca.gov.co baquero.nj@gmail.com
PARTE ACCIONADA: MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d427871b674555b7284f0915170475989ada656b1c226a294a4dd6d30c83c950**

Documento generado en 16/06/2022 11:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 11-001-33-37-041-2022-00181-00
Accionante: Fermín Roa Parada
Accionado: Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acción de Tutela

Auto No. 2022-474

La acción de tutela promovida por el señor Fermín Roa Parada, en contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la cual persigue la protección de su derecho fundamental de petición, cumple con las condiciones establecidas en los artículos 5º y 14 del Decreto 2591 de 1991 y que según el Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, este Despacho es competente para avocar su conocimiento, se procederá a su admisión para darle el trámite que corresponda.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá,**

Resuelve:

Primero: Admitir la acción de tutela formulada por el señor Fermín Roa Parada, en contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Segundo: Notificar por correo electrónico al Dr. **Alexander Rocha Vega,** en su calidad de Registrador Nacional del Estado Civil o a quien haga sus veces o en su defecto a los funcionarios que sean competentes, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para los efectos de ley, a quién se le corre traslado por dos (2) días para contestar la presente acción.

El citado deberá rendir informe en el mismo término respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela al correo electrónico dispuesto para tal fin, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En la respuesta que se emita se deberá precisar si ya se contestó la petición de la accionante, en caso positivo remitir copia de la respuesta y el soporte de la notificación.

Tercero: Mantener en Secretaría a disposición de las partes por el término de dos (2) días.

Cuarto: Notificar la presente decisión a los interesados, por el medio más expedito, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

Parte	Dirección Electrónica Registrada en el escrito de tutela
Parte accionante: Fermín Roa Parada .	Roablanca030@gmail.com
Parte accionada: Registraduría Nacional del Estado Civil	notificaciontutelas@registraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2516af40403b69776597374d0996783f12c057f89442a99fe82e0333bb08fe**

Documento generado en 16/06/2022 11:13:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>